

## Material imprimible

### Curso Monotributo

#### Módulo 5

#### Contenidos

- Actualización anual del monotributo
- Índice de movilidad de prestaciones previsionales
- Suspensión de la actualización del índice de movilidad de prestaciones previsionales
- Ley 27.618: Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes
- Decreto 337/2021
- Partes de la ley 27.618: el mecanismo transitorio y el permanente.
- Régimen transitorio
  - Permanencia con pago
  - Beneficios a cumplidores
- Fechas de la RG 5003 para optar por beneficios
- Modificación del régimen de facturación
- Ley 27.639: Programa de fortalecimiento y alivio fiscal para pequeños contribuyentes
- RG 5.034: Resolución con aclaraciones al Programa de Fortalecimiento y Alivio para Pequeños Contribuyentes y adecuación de las normas del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes Ley N° 27.618.
- Recategorización Julio 2021
- Plan de facilidades
- Nuevas tablas

## **Actualización anual del monotributo**

En esta oportunidad veremos un tema que ha generado mucha incertidumbre en los contribuyentes monotributistas. ¿Nos acompañan? Si bien, el monotributo nació como un régimen simplificado, por diversas cuestiones terminó siendo un régimen bastante complejo y “traicionero” para los contribuyentes que no llevan la medición de su facturación y sus gastos medidos con la suficiente cautela. En este sentido, el año 2021 fue un año de pesadilla para los contribuyentes monotributistas.

Durante un lapso prolongado el monotributo permaneció con los mismos valores en sus tablas. ¿Qué significa esto? Bueno, significa que, tanto las categorías, como los importes de impuestos y distintas variables a tener en cuenta para la recategorización del monotributo, no se actualizaron.

Durante ese tiempo, Argentina se vio envuelta dentro de un contexto inflacionario que provocó, entre otras cosas, que cada vez más contribuyentes adheridos al monotributo debieran salir del régimen simplificado para pasar al régimen general y estar inscriptos en el impuesto al valor agregado y ganancias.

Hace algunos años, allá por el 2017, hubo una modificación en la ley de monotributo, que hizo que en el artículo 52 de la ley 26.565 se dispusiera que anualmente se efectuará una **actualización anual y automática de los montos máximos** de facturación, de alquileres devengados y el precio máximo unitario de ventas.

Recordemos que, cada uno de estos parámetros, nos sirven para determinar la categoría del contribuyente en el impuesto. Con estas modificaciones, también se actualizarán los importes del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales que deben ingresar los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado.

Veamos qué dice exactamente este artículo:

*ARTÍCULO 52.- Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a modificar, una (1) vez al año, los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.*

¿Qué significa esto? Que se prevé que la actualización va a ser efectuada teniendo en cuenta el **índice de movilidad de prestaciones previsionales**, y el ajuste se debe realizar en el mes de enero de cada año. Hasta aquí todo perfecto... Esta modificación, solucionaba un problema importante que existía con el monotributo que era que no tenía actualización automática, sino que los legisladores debían sancionar para actualizar las escalas y que saliera por ley.

Pero veamos cuál fue el problema que se presentó en la actualización de importes del 2021. ¿Nos siguen? Para el año 2020, en el país, se adoptó una **suspensión en la aplicación del citado índice de movilidad**, lo que trajo aparejado la falta de actualización de los parámetros del monotributo para el año 2021.

Para fines de 2019, el país no pasaba por un buen momento... En ese año, en el mes de diciembre se sancionó la ley nro. 27.541 que en su artículo primero declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Esta ley de emergencia suspendió por 180 días la aplicación del índice de movilidad vigente hasta ese entonces, luego prorrogado hasta fin del año 2020 por el Decreto 542/20. ¿Qué se hizo entonces con el pago de jubilaciones y asignaciones asociadas? Se determinó que los aumentos fueran establecidos por el Poder Ejecutivo, con frecuencia trimestral.

Se estarán preguntando, ¿Por qué nos importa esto? Porque si no hay índice de movilidad de prestaciones previsionales en 2020, no tenemos con qué realizar el ajuste del monotributo para enero del 2021... y aquí es donde se desata un gran problema para los monotributistas en 2021.

Para suplir este vacío o esta falencia, existió un proyecto de ley a fines del 2020, cuyo tratamiento legislativo estaba previsto en las sesiones extraordinarias que finalizaron en febrero del 2021. Hasta este mes, los monotributistas seguían con las tablas del 2020. Este proyecto de ley decía que cuando sean actualizados los parámetros, el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales del régimen tendrían efectos a partir del 1 de enero del 2021. Esto significa efectos retroactivos.

Claramente, el tratamiento se dilató más allá de los plazos previstos, generando un profundo estado de incertidumbre sobre la situación de los contribuyentes. ¿Por qué esta incertidumbre? Porque la legislación vigente prevé que todo contribuyente

monotributista que supere los parámetros máximos del régimen tiene que abandonar el régimen simplificado e inscribirse en el régimen general, y comenzar a facturar y tributar como responsable inscripto.

Si de pronto en el mes de febrero un contribuyente se hubiera excedido del régimen del monotributo a partir de guiarse por las tablas vigentes a ese momento, que eran las del año 2020, y luego, en el mes de marzo supongamos, salía la actualización de tablas 2021 con efectos retroactivos a enero, quizás, ese contribuyente se podría haber quedado fuera del monotributo... Lo que no era para nada razonable.

Luego de idas y venidas, finalmente el 8 de abril de 2021, se registró la **ley nro. 27.618** llamada “Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes”. Esta ley tuvo como finalidad morigerar la carga fiscal que sufren los responsables monotributistas al pasar al régimen general. Ahora, con la ley no era suficiente... Muchos cabos todavía estaban sueltos.

Finalmente, el Poder Ejecutivo de la Nación reglamentó los cambios introducidos por esta ley, a través del **decreto 337/2021** publicado en el Boletín Oficial del día 25 de mayo del citado año. Hasta la fecha de publicación del decreto quedaban muchas dudas acerca de ciertos aspectos y su reglamentación.

Presentemos las partes que tiene la ley nro. 27.618 del Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes. Esta ley consta de dos partes:

- Una de ellas es un mecanismo transitorio
- y el otro es un mecanismo permanente.

Las disposiciones transitorias buscan sanear el desfasaje que se produce cuando un monotributista es excluido del monotributo a través de un control sistémico. Es decir, cuando se producen las exclusiones de oficio.

Desde el mes de octubre del año 2019 se suspendieron estas exclusiones de oficio a través de la resolución general 4600 hasta febrero del 2020. Este fue el primer antecedente. Las exclusiones se restablecieron por unos pocos días hasta que el 27 de marzo del 2020, por medio de la resolución general 4687, se volvieron a suspender los controles sistémicos referidos a la exclusión.

Pero, esta resolución fue renovada en reiteradas ocasiones. La resolución general 4918 suspendió hasta el 1 de abril de 2021 y la última resolución que tenemos, al momento de realizar este curso, es la que prorroga la suspensión de las bajas de oficio; haciendo que no se realicen hasta el 3 de agosto de 2021 los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin, por los ingresos obtenidos hasta el mes de abril de 2021.

Además de haberse suspendido las exclusiones de oficio del monotributo, también se suspendieron transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de enero a abril de 2021 como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen. Todo esto con la resolución general 4973.

Ahora estudiaremos con mayor detalle cada una de las patas que tiene la ley 27.618 del Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes con sus disposiciones transitorias y permanentes.

Entonces, para poder comprender la estructura de la norma necesitamos esquematizarla. Para eso la separamos en dos grandes partes:

- Una parte es un mecanismo transitorio
- y la otra es un mecanismo permanente.

Asimismo, vamos a separar a dicha ley en tres regímenes:

- beneficio a contribuyentes cumplidores,
- procedimiento transitorio de acceso al régimen general
- y, por último, el procedimiento permanente de transición al régimen general.

La primera parte son las disposiciones transitorias que es lo que se conoce como régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes propiamente dicho, que consta a su vez de dos partes:

- Los beneficios a los pequeños contribuyentes cumplidores
- Y el procedimiento transitorio de acceso al régimen general, que aplica para determinados contribuyentes que son los que tuvieron exclusiones.

La segunda parte son las modificaciones a la norma vigente que es el procedimiento permanente de transición al régimen general. Estas modificaciones, al ser permanentes, se incluyen en el texto del régimen simplificado. Auspician de

“puente” para tratar de suavizar la carga fiscal que representa pasar del régimen simplificado al general. Dado que este procedimiento aplica para todos aquellos que pasarán a ser responsables inscriptos en IVA, no estará dentro del alcance del curso.

Comencemos con el **régimen de sostenimiento e inclusión fiscal**. Este régimen puso un tope al 31 de diciembre de 2020. Lo que permite son dos cosas:

- la primera es que los contribuyentes que se excedieron, mediante un pago puedan permanecer en el régimen simplificado,
- y la segunda, establece algunos beneficios para cumplidores.

Para poder acceder al **beneficio de permanencia en el monotributo** hay que cumplir con dos requisitos:

- El primero es estar inscripto en el impuesto al 31/12/2020 y
- El segundo es encontrarse correctamente categorizado.

Estar correctamente categorizado significa que el contribuyente deberá estar encuadrado en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros, ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados, para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros. Esto se dispone en el artículo 9 del anexo de la ley nro. 24.977 que es la ley de monotributo.

Entonces, ¿Cuál es la novedad del régimen de la ley? Que hay una excepción en el parámetro de ingresos en cuanto a lo que significa un exceso. Y ¿Cuál es la excepción y requisitos para acceder al beneficio? Vamos a verlo:

En primer lugar, que el contribuyente haya tenido ingresos brutos que hubieran excedido en hasta 25% el límite superior para la máxima categoría. En el caso de los contribuyentes que realicen venta de bienes será la K y en el caso de los contribuyentes que realicen prestaciones de servicios será la H. O sea:

- En el caso de prestadores de servicios, en 2020, el límite máximo de facturación fue de \$ 1.739.493,79.- y no deberían haber superado los \$ 2.174.367,23.-
- En el caso de vendedores de bienes, en 2020, el límite máximo de facturación fue de \$ 2.609.240,69.- y no deberían haber superado los \$ 3.261.550,86.-

- Pero el segundo requisito es que, al 31 de diciembre del 2020, el contribuyente se encuentre inscrito en la máxima categoría. Es decir, los prestadores de servicios están en la H y los vendedores de bienes, en la K.

Esto que hemos dicho, nos lleva a concluir en que, si un contribuyente, durante el año 2020, se excedió de la categoría máxima del monotributo en más de un 25%, de ninguna manera puede permanecer en el régimen simplificado, debiendo pasar al régimen general.

Cumpliendo con estos requisitos que habilitan a la permanencia, el contribuyente va a tener que hacer un pago para poder permanecer en el régimen. Ese pago que deberá realizar el monotributista tiene dos conceptos:

- La diferencia de Categoría
- Y el importe adicional

Expliquemos esto...

El primer concepto es la “Diferencia de Categoría”. ¿Cómo calculamos esto? Tenemos que comparar la cuota de monotributo que efectivamente abonó el contribuyente para la categoría que tenía en la fecha en la que se excedió y la categoría máxima. Este pago se debe hacer desde el mes en que el contribuyente se excedió del límite superior de ingresos brutos y hasta el mes de diciembre de 2020. Pensemos que, si alguien estuvo durante todo el 2020 en la máxima categoría no tendría este concepto de diferencia.

Y hay otro concepto que es el “Importe adicional” que se abona desde el día en que el contribuyente se excedió hasta el 31 de diciembre de 2020. ¿Cuál es el importe? Es el 10 % de la diferencia entre los ingresos brutos devengados y el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que corresponda a la actividad, considerando el plazo de vigencia de cada uno de los límites superiores.

Aquellos que además del pago de la cuota impositiva, realicen ingreso de cotizaciones previsionales, tienen que ingresar un importe igual en concepto de seguridad social.

A su vez, los importes de las citadas diferencias, como así también los nuevos valores de las categorías, se iban a poder consultar desde el 1 de julio de 2021 en el portal “Monotributo”, seleccionando la opción “Estado de cuenta” o ingresando al servicio denominado CCMA, “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos” y

accediendo a la página de AFIP con la Clave Fiscal. Sin embargo, en la práctica, esto no fue posible ya que el servicio CCMA estuvo durante más de un mes y medio fuera de servicio.

En una reunión que tuvo lugar entre los consejos profesionales con la secretaría fiscal, que es una secretaría del ministerio fiscal en donde se aclaran algunas cuestiones que quizás no son tan claras desde la ley, surgió la pregunta de cuál era el límite temporal para aplicar el beneficio de poder permanecer en el monotributo. Y la respuesta fue que cualquier contribuyente que hubiera superado el monto máximo de ingresos en no más de un 25% durante el plazo no prescripto, podría estar en condiciones de subsanar la situación a través de este régimen que estudiamos.

El contribuyente que no quiera pagar este adicional, es decir, que no opte por permanecer en el régimen, quedará excluido desde las 0 horas del día que exceda el máximo de la máxima categoría.

Ahora bien... Siempre que sale una ley, suelen quedar dudas acerca de la implementación y de los procedimientos que se mencionan en la misma. La resolución general de AFIP nro. 5003, reglamentó los cambios en el monotributo para el año 2021. Esta resolución nos habla de las fechas importantes para acceder a los beneficios y cómo vamos a tener que hacerlo.

En su artículo primero nos dice que los sujetos inscriptos en el régimen simplificado que se hayan excedido en no más de un 25 % y quieran ejercer la opción de permanencia en el monotributo deberán ingresar al portal "Monotributo" a partir del día 2 de agosto de 2021 y hasta el día 27 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, indicando el o los períodos en que hayan excedido el límite superior previsto para la categoría máxima en función de la actividad y los importes por los que se hubieran excedido.

### **Beneficios a pequeños cumplidores**

Lo que vamos a estudiar ahora es la parte de la ley 27.618 que habla de los **beneficios a pequeños cumplidores**. Veamos cuáles son los requisitos para poder acceder a estos beneficios...

En primer lugar, el contribuyente debe haber cumplido con la condición de haber comunicado la exclusión o renuncia al régimen simplificado hasta el último día del mes



siguiente a aquel en que hubiese acaecido la causal. ¿Cómo sería esto? Si un contribuyente quedó excluido por cualquier causal en fecha de 7 de septiembre de 2020, debería haberlo comunicado hasta el 31 de octubre de 2020.

¿Qué período queda alcanzado por el beneficio? El período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Y, por último, pero no por eso menos importante, los ingresos brutos devengados bajo el régimen general de impuestos en el referido período no hubiesen excedido, en ningún momento, en más de un 25% el límite superior previsto para la categoría máxima del monotributo. Es el mismo requisito que se le aplica a aquellos contribuyentes no cumplidores que pueden permanecer.

Vamos a detenernos por unos instantes en lo que acabamos de mencionar sobre el primer requisito, que aparece en la ley 27618, artículo 4, que es la condición de haber comunicado la exclusión o renuncia al régimen simplificado hasta el último día del mes siguiente a aquel en que hubiese acaecido la causal. Y ¿por qué frenamos acá? Porque hay una resolución general que es la 4309 que dice en su artículo 49:

*“De producirse alguna de las causales de exclusión previstas en el Artículo 20 del “Anexo”, el responsable quedará excluido del régimen en forma automática, debiendo comunicar dicha circunstancia a este Organismo dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de acaecido tal hecho, solicitando la cancelación de inscripción en el Régimen Simplificado (RS) especificando el motivo (...)”*

Aquí hay una incongruencia o un desfasaje en las fechas que menciona la resolución general 4309, hoy vigente, y la ley 27.618, también vigente. Sin embargo, entendemos que la ley tiene preponderancia sobre la reglamentación. De todos modos, hay cierta lógica en lo que se plantea en la nueva ley ya que en la práctica si nosotros queremos aplicar lo de la hora cero, no podemos hacerlo. Si, por ejemplo, hoy, 12 de junio, quiero darme de baja del monotributo y darme de alta en el régimen general no puedo hacerlo, ya que el sistema no me deja estar en el mismo período – mensual – en dos regímenes.

Bueno, volviendo entonces a aquellos contribuyentes que han cumplido, éstos tienen dos opciones en cuanto a beneficios:

- La primera es acogerse a los beneficios del régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general. Este supuesto no lo analizaremos en este curso ya que excede la órbita del monotributo.
- La segunda opción para los contribuyentes cumplidores es reingresar al régimen simplificado si les dan los parámetros, sin esperar al transcurso del plazo de los tres años calendarios posteriores a la exclusión.

La opción por la que opte el contribuyente podrá ejercerse por única vez hasta el plazo que disponga la reglamentación. En el caso de aquellos contribuyentes que opten por adherirse nuevamente al Régimen simplificado, sin necesidad de esperar 3 años, deberían haberse acogido al mismo entre el 5 y el 31 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, a través del portal "Monotributo".

Recordamos que estos beneficios fueron incorporados por el artículo 4 de la Ley 27618, y que iban a poder ser accedidos por aquellos contribuyentes que:

- Voluntariamente se hayan excluido o hayan renunciado del régimen simplificado para pequeños contribuyentes y que hayan solicitado el alta en el régimen general, hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que hubiese sucedido la causa de exclusión. En ambos casos el período es desde el 1/10/2019 y hasta el 31/12/2020, ambas fechas inclusive.
- Y que los ingresos brutos devengados bajo el régimen general en ese mismo período no hubieran excedido en ningún momento el 25% del límite superior previsto para la categoría máxima de monotributo correspondiente a la actividad desarrollada, ya sea de servicios o de venta de cosas muebles.

Para cerrar el esquema de estudio de la ley con sus tres regímenes componentes, repasemos desde cero... Nosotros, al analizar el esqueleto de la ley nro. 27.618, decimos que la ley tiene dos patas: una son las disposiciones transitorias y la otra las disposiciones permanentes. Pero más allá de esta bifurcación, la ley plantea tres regímenes.

Entonces la primera pata son las disposiciones transitorias que es lo estudiamos como régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes propiamente dicho, que consta a su vez de dos partes o dos regímenes:

- Los beneficios a los pequeños contribuyentes cumplidores

- Y el procedimiento transitorio de acceso al régimen general que aplica para determinados contribuyentes que son los que tuvieron exclusiones

Y la segunda pata son las modificaciones a la norma vigente que es el procedimiento permanente de transición al régimen general. Estas modificaciones, al ser permanentes, se incluyen en el texto del régimen simplificado y auspician de “puente” para tratar de suavizar la carga fiscal que representa pasar del régimen simplificado al general.

### **Resolución General 5003**

Tal como saben, siempre que sale una ley, suelen quedar dudas acerca de la implementación y de los procedimientos que se mencionan en la misma. La **resolución general de AFIP nro. 5003**, reglamentó esos cambios.

A continuación, exponemos las categorías del monotributo que rigieron a partir del 1 de enero de 2021 y que se encontraban en la resolución 5003. En la misma se aclara que la actualización de los parámetros, así como los nuevos valores de las categorías a ingresar, es decir, impuesto integrado y cotizaciones previsionales, tendrán efectos a partir del período enero de 2021.

Categorías	Parámetro “Ingresos Brutos”	Parámetro “Alquileres Devengados”
A	Hasta \$ 282.444,69	Hasta \$ 105.916,77
B	Hasta \$ 423.667,03	Hasta \$ 105.916,77
C	Hasta \$ 564.889,40	Hasta \$ 211.833,52
D	Hasta \$ 847.334,12	Hasta \$ 211.833,52
E	Hasta \$ 1.129.778,77	Hasta \$ 263.951,28
F	Hasta \$ 1.412.223,49	Hasta \$ 264.791,88
G	Hasta \$ 1.694.668,19	Hasta \$ 317.750,28
H	Hasta \$ 2.353.705,82	Hasta \$ 423.667,03
I	Hasta \$ 2.765.604,35	Hasta \$ 423.667,03
J	Hasta \$ 3.177.502,86	Hasta \$ 423.667,03
K	Hasta \$ 3.530.558,74	Hasta \$ 423.667,03

La recategorización correspondiente al mes de enero del año 2021 no se realizó dado que a esa fecha no contábamos con las nuevas categorías. Por ello es que el fisco, de oficio, tuvo que recategorizar a los contribuyentes según la información que obraba en

sus registros una vez que las escalas estuvieron definidas. De todos modos, el artículo 11 de la resolución 5003 dio la opción de solicitar la modificación de la categoría determinada por AFIP hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive. La falta de manifestación expresa en tal sentido, implicaba su ratificación tácita, es decir, su aceptación.

Para los monotributistas que adhirieron por inicio de actividades al régimen simplificado a partir del día 1 de enero de 2021, la nueva categoría tendrá efectos a partir del mes correspondiente a la adhesión solicitada.

Con respecto al pago, los monotributistas que pagaran habitualmente sus obligaciones a través del débito directo en cuenta bancaria o débito automático, mediante la utilización de tarjeta de crédito, y que con motivo de la categorización hubieran considerado necesario solicitar una modificación de la categoría dispuesta por AFIP, deberían haberla pedido hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive, a fin de que le sean debitadas las obligaciones por los importes correspondientes. En los casos de contribuyentes que modificaron la categoría con fecha posterior, se vieron obligados a pedir un “stop debit” por el período fiscal junio de 2021 a fin de abonar los importes correspondientes.

Ahora, ¿qué sucedió? Como consecuencia del cambio de categoría y de la retroactividad, a los contribuyentes se les generaron diferencias tanto de impuesto integrado como de cotización previsional, dado que se actualizaron los valores de las obligaciones mensuales. Esas diferencias correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, se deberían ingresar, hasta el día 20 de julio de 2021, inclusive. A efectos de abonar las diferencias que pudieran surgir, se deberían utilizar las relaciones de Impuesto-Concepto-Subconcepto que se detallan a continuación:

- Impuesto Integrado: 20-019-078
- Cotizaciones SIPA: 21-019-078
- Obra Social: 24-019-078

AFIP informó mediante gacetilla de prensa que las diferencias originadas por esta actualización se podrían financiar en hasta 20 cuotas, a partir del 1 de julio de 2021.

- Las cuotas no podrían ser inferiores a \$ 500
- Serían iguales, mensuales y consecutivas.
- Se debería tener el Domicilio Fiscal Electrónico constituido

- Y contar con CBU declarado

Podría suceder también que un contribuyente quede encuadrado en una categoría inferior. En ese caso, el excedente de lo abonado podría reimputarse mediante el servicio de “CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, accediendo con Clave Fiscal, o también a través del portal “Monotributo” seleccionando la opción “Estado de cuenta”. Tal lío se armó que, en Julio del 2021, el senado aprobó, tras la aprobación por diputados una nueva modificación en el régimen del monotributo.

La resolución nro. 5003 también indicó la forma en la que debían ingresarse las sumas que deberían abonar aquellos monotributistas que se hubieran excedido en menos de un 25 % del límite superior de la máxima categoría del monotributo, pero quieren permanecer en el régimen simplificado. Recordemos de qué se tratan estas sumas.

Si un contribuyente estaba inscripto al 31 de diciembre del año 2020 en la máxima categoría del monotributo, pero se había excedido en no más de un 25 % del límite superior de la máxima categoría del monotributo, y quiere permanecer en el régimen simplificado, deberá realizar un pago que tiene dos conceptos:

El primer concepto es la “Diferencia de Categoría”, que se calcula comparando la cuota de monotributo que efectivamente abonó el contribuyente para la categoría que tenía en la fecha en la que se excedió y la categoría máxima. Este pago se debe hacer desde el mes en que el contribuyente se excedió del límite superior de ingresos brutos y hasta el mes de diciembre de 2020.

El segundo concepto es el llamado “Importe adicional” que se abona desde el día en que el contribuyente se excedió hasta el 31 de diciembre de 2020. Y se calcula haciendo el 10% de la diferencia entre los ingresos brutos devengados y el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que corresponda a la actividad, considerando el plazo de vigencia de cada uno de los límites superiores.

Recuerden que aquellos que además del pago de la cuota impositiva, realicen ingreso de cotizaciones previsionales, deberán ingresar un importe igual en concepto de seguridad social.

Entonces, estas sumas deberán ingresarse hasta el día 27 de agosto de 2021, inclusive, utilizando las relaciones de Impuesto-Concepto-Subconcepto que se detallan a continuación, según corresponda:

- Diferencias de impuesto, por cada uno de los períodos:
  - Impuesto Integrado: 20-019-078
  - Cotizaciones Previsionales: 21-019-078
  - Obra Social: 24-019-078
- Intereses de las diferencias indicadas en el inciso anterior:
  - Interés resarcitorio Impuesto Integrado: 20-019-051
  - Interés resarcitorio Cotizaciones Previsionales: 21-019-051
  - Interés resarcitorio Obra Social: 24-019-051
- Monto adicional por seguridad social que deberán ingresar consignando como período fiscal “12/2020”.
  - Impuesto Integrado: 020-786-786
  - Cotizaciones Previsionales: 021-786-786
  - Obra Social: 024-786-786

¡Atención! porque la falta de ejercicio de la opción y/o del pago de estos conceptos que acabamos de exponer en la forma y plazos indicados por la AFIP, da lugar a la pérdida del beneficio y a la exclusión automática del régimen simplificado.

El artículo 2 de la resolución general nro. 5003 reza que: *“Los sujetos que se encontraban inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes al 31 de diciembre de 2020, pero cuya exclusión del Régimen por causales producidas con anterioridad a dicha fecha, fue plasmada en los respectivos registros del Organismo entre el 1º de enero de 2021 y el 21 de abril de 2021, ambas fechas inclusive, podrán manifestar su voluntad de reingresar al mismo con vigencia a partir del mes siguiente de registrada la exclusión (...)”* y tendrán tiempo de hacerlo *hasta el 22 de junio de 2021*, a fin de ejercer -con posterioridad- la opción y el pago de los conceptos que acabamos de estudiar.

En este caso, los contribuyentes debían manifestar esta opción mediante el servicio denominado “Presentaciones Digitales”, ingresando con Clave Fiscal, seleccionando el trámite “Solicitud de Baja de Impuestos o Regímenes” e indicando, además, los motivos que sustentan la petición y acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

En el caso de los contribuyentes cumplidores que hubieran cumplido con las condiciones estudiadas y hubieran optado por el reingreso al régimen simplificado, iban

a poder ejercer la opción de reingreso entre el 5 de julio y el 31 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, a través del portal “Monotributo”

La ley en estudio, la 27.618, también planteó algunas cuestiones relacionadas con la adecuación de las normas de emisión de comprobantes. El plazo para efectuar las adecuaciones en materia de facturación fue hasta el 1 de julio de 2021. Veamos de qué se trata esto en palabras sencillas...

Las facturas que pueden emitir los responsables inscriptos en IVA son de dos tipos: A y B – y además M, pero no es algo que nos interese en este momento para lo que vamos a explicar. Las facturas o comprobantes A son dadas por los responsables inscriptos a otros responsables inscriptos y las B son dadas por los responsables inscriptos al resto de los contribuyentes, entre ellos los monotributistas. La diferencia que existe entre ambas facturas es que la factura A discrimina el IVA, mientras que la B no lo hace...

¿Qué significa esto? Antes, un responsable inscrito en el impuesto al valor agregado, entregaba tanto a un consumidor final como a un monotributista una factura B.

Vamos a ver un ejemplo: un comerciante ha calculado el precio de venta de un producto en \$1.000, a los cuales le adiciona el IVA del 21%. Por lo tanto, el comerciante, venderá el producto a un precio final de \$1210. Es decir, \$1000 del producto y \$210 del IVA que resulta de hacer 0,21 por 1000. Si quien compra el producto es un consumidor final, este recibirá una factura B por \$1210. Recuerden que el impuesto al valor agregado es un impuesto que recae sobre los consumidores finales, por lo que el consumidor toma el IVA como parte del precio del producto.

Ahora bien, si quien compra ese producto al comerciante es otro responsable inscripto, que no soporta el IVA, pedirá factura A. Y en la factura A aparecerá una leyenda que diga: producto por \$1000 más IVA al 21% de \$210. El importe final de la factura también será de \$ 1210. Ese responsable inscripto si bien paga ese IVA cuando compra el producto, no toma el IVA como costo del producto, sino como un crédito que se tomará al finalizar el mes cuando haga su declaración jurada mensual de IVA.

Hasta este momento, los monotributistas recibían una factura B, asimilándose a un consumidor final. Pero la ley 27.618 prevé que los monotributistas comiencen a recibir facturas con el IVA discriminado ya que, ante una exclusión retroactiva, podrán tomarse el crédito fiscal abonado. Esto de la discriminación del IVA, aplica

SOLO para aquellos casos en que el contribuyente monotributista sufra una exclusión retroactiva.

Por lo tanto, cuando un responsable inscripto realice ventas, locaciones o prestaciones de servicio gravadas a un monotributista, éste deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación.

Pero la ley plantea algunas cuestiones técnicas... Los comprobantes emitidos a sujetos monotributistas deberán contener la leyenda: *'El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N.º 27.618.'*"

### **Ley 27.639**

La Ley 27.639, del programa de fortalecimiento y alivio fiscal para pequeños contribuyentes y la Resolución General 5.034, es una resolución con aclaraciones al Programa de Fortalecimiento y Alivio para Pequeños Contribuyentes y adecuación de las normas del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N.º 7.618.

La ley 27.618 con su reglamentación había traído demasiado malestar entre los monotributistas por lo que se decidió dar marcha atrás con la medida. Recordemos que con la sanción de la ley 27.618, las nuevas categorías del monotributo comenzaron a regir desde el 1 de enero de 2021. Como consecuencia de esto, se generaban diferencias entre las cuotas pagadas por los contribuyentes y los verdaderos valores que iban a tener que pagar por aplicación de la nueva tabla. La situación empeoró cuando el fisco afirmó que los contribuyentes iban a tener que pagar intereses por esas deudas generadas porque la actualización del monotributo no había sido presentada a tiempo.

Tras idas y venidas, con el objetivo de generar un "alivio fiscal" para los pequeños contribuyentes, se terminó sancionando la ley 27.639. Estudiemos juntos los cambios concretos que plantea esta ley:

En su título primero, indica que el objetivo de la misma es dar mayor alivio fiscal y previsibilidad a la actividad económica de los monotributistas, mediante la implementación de algunas medidas que iremos explicando a continuación....

En primer lugar, el sostenimiento de los valores mensuales de las cuotas a ingresar por el monotributo para los meses de enero a junio de 2021, ambos inclusive. ¿Qué significa



esto? Que con la ley 27.618 se disponían nuevos valores para las categorías y serían esos valores los que deberían abonar los contribuyentes, tomándose lo ya pagado como saldo a favor. Por lo tanto, se dio marcha atrás con esto y quedaron los importes retrotraídos a los vigentes para el mes de diciembre de 2020 para cada una de las categorías.

En segundo lugar, la ley 27.639 nos trae unas nuevas tablas de monotributo. Es decir, vuelven a aumentar los límites de facturación y alquileres. Estos valores se tendrán en cuenta a partir del 01 de julio del 2021.

Y, en tercer lugar, se prevé un régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes, que no es otra cosa que un plan de facilidades con buenas tasas y muchas cuotas.

Entonces, lo importantísimo que trae esta ley es el sostenimiento de los valores mensuales de enero a junio 2021, cuyas cuotas serán las vigentes a diciembre 2020.

Por su parte, el artículo 3 de esta ley habla de la actualización de escalas y dice que las mismas serán fijadas a partir del 1 de julio de 2021.

La ley aclara que estos parámetros deberán ser los utilizados para la recategorización que generalmente se realiza del 1 al 20 de julio de cada año, con la información del contribuyente desde el 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año corriente.

Además, el artículo 4 propone un alivio fiscal para pequeños contribuyentes en donde indica que los monotributistas inscriptos al 30 de junio de 2021 en el Régimen, que hayan excedido el límite superior de ingresos brutos previstos para su máxima categoría, en esa fecha o en cualquier momento previo a ella, se considerarán dentro del régimen simplificado hasta ese día, inclusive, y mantendrán dicha condición siempre que se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:

- Durante el año fiscal 2020 la totalidad de sus ingresos brutos, de cualquier naturaleza, comprendidos o no en el Régimen Simplificado, sean gravados, exentos o no alcanzados por tributos nacionales, no superen la suma de \$5.550.000.-
- Al 31 de diciembre de 2020 sus bienes en el país y en el exterior gravados, no alcanzados y exentos en el Impuesto sobre los Bienes Personales, sin considerar el mínimo no imponible, no superen el monto de \$ 6.500.000.- Tengan en cuenta que no se computará el bien destinado a casa habitación.

- Al 30 de junio de 2021, los ingresos brutos obtenidos por las actividades comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en los doce meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021, no hubieran excedido los montos de ingresos brutos anuales fijados para la máxima categoría que corresponda a la actividad desarrollada.

Respecto al régimen de regularización de deudas, el artículo 5 de la ley nos dice que los monotributistas que tuvieran deuda que se corresponda con las obligaciones devengadas o infracciones cometidas al 30 de junio de 2021, tanto por los componentes impositivo y previsional, incluido obra social, de las cuotas del monotributo, se les va a dar la exención y/o condonación de intereses, multas y demás sanciones que tengan.

El artículo 8 especifica que el beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 30 de junio de 2021, que no se encontraran firmes ni abonadas, se va a producir si, con anterioridad a la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

Para abonar estas deudas, se puede adherir a un plan que tendrá un máximo de 60 cuotas mensuales y un interés de financiación no superior al 1,5% mensual. Claramente, en la ley se deja constancia que AFIP va a poder segmentar la cantidad de cuotas y la tasa de interés para cada plan de facilidades de pago en función a la categoría que tenga el contribuyente en el SIPER.

La cantidad máxima de cuotas a otorgar y la tasa de financiamiento se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:

- Si al momento de adhesión, los contribuyentes se encuentran inscriptos en las categorías A a D, la cantidad máxima de cuotas será de 60 y la tasa efectiva mensual de financiamiento de hasta 1,25%.
- Si al momento de adhesión, los contribuyentes se encuentran inscriptos en las categorías E a K, la cantidad máxima de cuotas será de 48 y la tasa efectiva mensual de financiamiento de hasta 1,50%.

Por otro lado, la recategorización semestral a llevarse a cabo en el mes de julio, se prorrogó del 28 de julio al 17 de agosto. Hay que tener en cuenta que para esto se debieron utilizar las tablas vigentes a partir del 1 de julio de 2021.